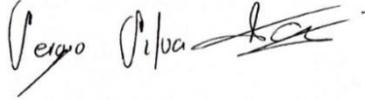


Radicado N°: 686554089001-2022-00133-00

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMINETO

Demandante: MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO en representación del menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el apoderado accionante allega requerimiento y solicitud de impulso procesal, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado expediente de marras observa el despacho memorial de parte del apoderado solicitante mediante el cual allega los documentos requeridos mediante auto de que admite el presente tramite de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). Dentro de los cuales se observa en el expediente digital 010CumpliendoRequerimiento.pdf :

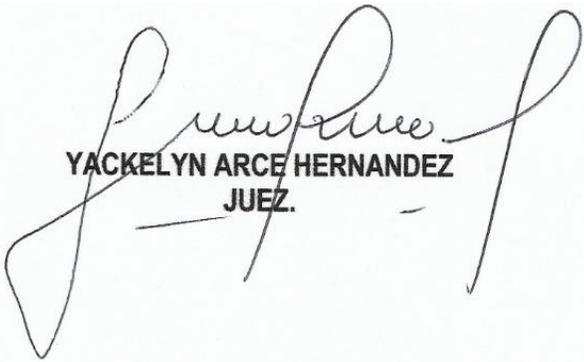
1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO.
2. Registro civil de nacimiento de la señora SEULIS JIMÉNEZ HOYOS.
3. Tarjeta de Identidad del menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, con número 1.101.201.624, el cual coincide con el NUIP del Registro Civil referido.
4. Captura de pantalla del ADRES, donde consta que la afiliación al servicio de salud del menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, se hizo bajo el número de identificación 1101201624.

Advierte el despacho como quiera que por un lapsus calami se omitiere al pronunciarse mediante el auto que admitió el presente asunto, ordenar el interrogatorio de la parte accionante, considera el despacho pertinente debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y en esta oportunidad **ORDENAR LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO** a los señores MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y EZEQUIELJIMENEZ LOZANO.

Así las cosas avizora este Estrado Judicial; cumplido el requerimiento efectuado por el despacho en el auto que admite el presente proceso de jurisdicción voluntaria de Cancelación De Registro Civil De Nacimiento, instaurado por los señores MARIA GLORIA HOYOS RODRIGUEZ y

EZEQUIELJIMENEZ LOZANO en representación del menor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, dispone el despacho fijar como fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas y proferir sentencia conforme el artículo 579 del Código General del Proceso el día **JUEVES, SEIS (06) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE** de la mañana (09:00 am). Previamente se le comunicara al apoderado la plataforma virtual y se le remitirá el enlace para acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO